Medellín, octubre 13 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta **N°. 25.965 - 54** páginas

SUMARIO

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Decretos octubre 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026070004818	Octubre 08	3	2026070004825	Octubre 08	21
2026070004819	Octubre 08	6	2026070004826	Octubre 08	24
2026070004820	Octubre 08	9	2026070004827	Octubre 08	27
2026070004821	Octubre 08	12	2026070004828	Octubre 08	31
2026070004822	Octubre 08	14	2026070004829	Octubre 08	35
2026070004823	Octubre 08	17	2026070004830	Octubre 08	39
2026070004824	Octubre 08	19	2026070004831	Octubre 08	41

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR LA CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE TEMPORAL A UN (A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "*6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados".*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa del Departamento y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC.

4. Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

5. Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, *"(…) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:*

 a. *En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (…)*

6. Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizara de manera directa.

7. Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **CARDONA GARCIA JENNIFER ANDREA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1113308828**, docente BASICA PRIMARIA, área de Primaria, en la **I. E. INMACULADA CONCEPCION** Sede **C. E. R. EL RECREO**, del municipio de NARIÑO- Antioquia, código de plaza Nro. **11436**, quien se encuentra con licencia de maternidad desde el 24/09/2026 hasta el 27/01/2027, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **ARBEY BETANCUR DÁVILA,** identificada (a) con cédula de ciudadanía N° **1036840178**, docente **LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTES**, en el nivel de Primaria, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

En mérito de lo expuesto, la secretaria de Educación,

DECRETA:

Artículo 1. ***Nombrar*** provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **ARBEY BETANCUR DÁVILA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1036840178**, docente **LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTES**, área de Primaria, en la **I. E. INMACULADA CONCEPCION** Sede **C. E. R. EL RECREO**, del municipio de NARIÑO - Antioquia, código de plaza Nro. 11436, en reemplazo del (la) señor (a) **CARDONA GARCIA JENNIFER ANDREA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía N° **1113308828,** quien se encuentra en licencia de maternidad desde el 24/09/2026 hasta el 27/01/2027.

Artículo 2. ***Disponer*** que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 3. ***Notificar*** al (la) señor (a) **ARBEY BETANCUR DÁVILA** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

Artículo 4: El (la) docente **ARBEY BETANCUR DÁVILA**, dentro de los diez (10) días corrientes siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente o directivo docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5. ***Envíese*** copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Diana María Arredondo Chaverra - Auxiliar Administrativo	Diana A.	5-10-26
Revisó	Ana María Franco Cárdenas - Directora de Talento Humano		5-10-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		5-10-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

2026070004819
Fecha Radicado: 2026-10-08 14:48:31.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

(08/10/2026)

Por el cual se efectúa suspensión y nombramiento en provisionalidad en la planta de cargos del Departamento de Antioquia Pagados por el Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas en el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Decreto 1278 de 2002, el Decreto 1075 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre del 2024, se determina la estructura administrativa de la administración departamental y otorga funciones a la Secretaría de Educación para Administrar el personal docente, directivo docente y administrativo de las instituciones educativas, orientando y ejecutando las políticas de formación y actualización del personal docente y directivo docente, así como evaluar el desempeño de directivos docentes y tramitar y resolver la segunda instancia de los procesos disciplinarios del personal docente, directivo y administrativo adscrito a la planta de personal de la Secretaría de Educación.

Que el artículo 63 del Decreto 1278 de 2002, establece las causales de retiro del servicio, y concretamente en el literal m establece la causal, (…) por orden o decisión judicial (...).

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Que el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, establece que el retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce entre otras causales de acuerdo con el literal k) Por orden o decisión judicial.

El Decreto Nacional 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto Nacional 648 de 2017 en el numeral 6 del artículo 2.2.5.2.2 establece dentro de las causales de vacancia temporal de un empleo público, cuando *el servidor es Suspendido en el ejercicio del cargo por decisión disciplinaria, fiscal o judicial*.

Que el señor JULIAN DAVID OSORIO BALLESTAS, identificado con cédula de ciudadanía 1.020.448.167 se encuentra adscrito a la planta de personal administrativo del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones con nombramiento en propiedad, como Docente de Aula, Educación Básica Primaria, adscrito a la Institución Educativa Santo Cristo – CER Marco Fidel Suarez del Municipio de Zaragoza.

A través de Oficio 0822 del 15 de septiembre de 2026, la Doctora Leydi Carolina Rivera Sepúlveda, Juez Tercera Promiscua Municipal de Caucasia, informa que el

Documento Firmado Digitalmente: # 2026070004819

DECRETO

(08/10/2026)

despacho el día 18 de mayo de 2026, adelantó audiencia preliminar de captura por orden judicial, formulación de imputación e imposición de medida de aseguramiento contra el señor JULIAN DAVID OSORIO BALLESTAS, identificado con cédula de ciudadanía 1.020.448.167, que así mismo se libró libreta de detención número 007 del 18 de marzo de 2026, dirigida al EPMSC de Caucasia, con el fin de mantener al imputado privado de la libertad, bajo medida de detención preventiva en establecimiento carcelario.

En virtud de lo anterior se hace necesario suspender el nombramiento del señor, JULIAN DAVID OSORIO BALLESTAS, identificado con cédula de ciudadanía 1.020.448.167, hasta tanto le sea resuelta su situación jurídica de manera definitiva y se encuentre certeza frente a la firmeza de la decisión emitida por el juzgado de conocimiento, en aras de garantizar la efectiva prestación del servicio en la vacante por este ocupada.

De igual manera en aras de garantizar el servicio en la Institución Educativa Santo Cristo – CER Marco Fidel Suarez del Municipio de Zaragoza, en Educación Básica Primaria, se efectúa nombramiento en vacante temporal a la señora Carina Bolívar Gallego, identificada con cédula de ciudadanía 32.206.998.

En mérito de lo expuesto, la secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender en el cargo que desempeña al señor JULIAN DAVID OSORIO BALLESTAS, identificado con cédula de ciudadanía 1.020.448.167 adscrito a la planta de personal de docentes y directivos docentes del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones con nombramiento en propiedad, como Docente de Aula, Educación Básica Primaria, adscrito a la Institución Educativa Santo Cristo – CER Marco Fidel Suarez del Municipio de Zaragoza, suspensión que se hace efectiva hasta cuando el servidor docente resuelva de manera definitiva su situación Jurídica o exista certeza jurídica frente a la decisión emitida.

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar en Provisionalidad en Vacante temporal a la señora CARINA BOLÍVAR GALLEGO, identificada con cédula de ciudadanía 32.206.998, en Educación Básica Primaria, en la Institución Educativa Santo Cristo – CER Marco Fidel Suarez del Municipio de Zaragoza, en reemplazo del señor JULIAN DAVID OSORIO BALLESTAS, mientras dure la situación administrativa del titular de la plaza, según lo expuesto en la parte motiva.

Documento Firmado
Digitalmente: # 2026070004819

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

(08/10/2026)

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor JULIAN DAVID OSORIO BALLESTAS, identificado con cédula de ciudadanía 1.020.448.167 en los términos del artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

Comunicar el nombramiento a la señora Carina Bolívar Gallego, identificada con cédula de ciudadanía 32.206.998, la cual deberá manifestar su aceptación y posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida de los Docentes.

Dado en Medellín, 08/10/2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA OSPINA LONDONO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Maida Bedoya Leal Profesional Universitaria		07-10-2026
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		07-10-2026
Revisó:	Ana María Franco Directora de Talento Humano		07-10-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Documento Firmado Digitalmente: # 2026070004819

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, TERMINA PROVISIONALIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 2026070001853 de 2026, y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, establecen que los empleos de Carrera Administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

2. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el "Proceso de Selección No. 2592 del 2023 "Antioquia 3".

3. Que en virtud del Decreto 2026070001853 del 4 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la Secretaria General, la competencia para suscribir este acto administrativo.

4. Que, cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la CNSC expidió la Resolución número 7887 del 16/06/2026, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles y se autoriza la provisión del empleo señalado con el número OPEC 218601, empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02, asignado al Grupo de trabajo DESPACHO DEL SECRETARIO - SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, comunicada mediante correo electrónico del 23/09/2026, recibido en la Gobernación de Antioquia con radicado 2026010660457 del 23/09/2026.

5. Que el señor(a) ERWIN ANDRES MORALES USME, identificado(a) con cédula de ciudadanía 1041229091, ocupa la posición No. 2 en la lista de elegibles conformada para la provisión del precitado empleo, el cual se encuentra provisto en provisionalidad con el señor(a) DIEGO FERNANDO LOPERA PALACIO, identificado(a) con cédula de ciudadanía 3563279, nombramiento de carácter transitorio cuya vigencia termina al culminar el proceso de selección con el cual se realiza la provisión definitiva de la vacante, conforme lo establece el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015: "*Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional*".

6. Que como acciones afirmativas mediante Decreto 2026070000772 del 26/02/2026, se dispuso la creación del Comité de análisis y asesoría para casos de protección laboral con ocasión del proceso de selección 2592 del 2023 "Antioquia 3", en cumplimiento de la protección establecida en los parágrafos 2 y 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015. En consecuencia, se revisó la situación particular del señor(a) DIEGO FERNANDO LOPERA PALACIO, identificado(a) con cédula 3563279 determinando que no acreditó ninguno de los órdenes de protección laboral establecidos en la citada

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

IMEJIAF

norma, por lo que no es pertinente disponer su traslado. Por lo expuesto, es procedente la terminación del nombramiento en provisionalidad por el acaecimiento de la causal legal para su finalización.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. *Objeto.* Nombrar en Período de Prueba al señor(a) ERWIN ANDRES MORALES USME, identificad(a) con cédula de ciudadanía 1041229091, en la plaza de empleo denominada PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02, NUC 2000007373, ID Planta 1980006305, asignado al Grupo de Trabajo DESPACHO DEL SECRETARIO - SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

Artículo 2. Terminación de Provisionalidad. Como consecuencia del nombramiento en período de prueba establecido en el artículo primero del presente decreto, **se termina el nombramiento en provisionalidad** del señor(a) DIEGO FERNANDO LOPERA PALACIO, identificado(a) con cédula de ciudadanía 3563279, en la plaza de empleo denominada PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02, NUC 2000007373, ID Planta 1980006305, asignado al Grupo de Trabajo DESPACHO DEL SECRETARIO - SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, generándose su retiro automático del servicio, a partir de la fecha de posesión en período de prueba del señor(a) ERWIN ANDRES MORALES USME.

Artículo 3. *Términos*. El señor(a) ERWIN ANDRES MORALES USME, identificado(a) con cédula de ciudadanía 1041229091, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento.

Artículo 4. *Duración Período de Prueba*. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria o sobresaliente la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa ante la CNSC, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 5. *Verificación de requisitos.* El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

Artículo 6. *Revocatoria.* En caso de comprobarse de que el nominado(a) no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso(a) en alguna causal de inhabilidad e

IMEJIAF

incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

Artículo 7. *Remisión.* Remitir copia del presente acto administrativo a la DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL - SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO, de la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS y/o DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA – SALUD -, de la SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, para los fines pertinentes.

Artículo 8. *Comunicación.* Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Artículo 9. *Vigencia y recursos.* El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTEL GUISEL JARAMILLO ÁLVAREZ
Secretaria General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Profesional Universitario de la Dirección de Personal		7/10/2026
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero – Directora de Personal.		8/10/26
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

IMEJIAF

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA IRREVOCABLE"

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

2. Que el literal d) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, establece que el retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce por *"Por renuncia regularmente aceptada*".

3. Que en virtud del Decreto 2026070001853 del 4 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la secretaria general la competencia para suscribir este acto administrativo.

4. Que mediante el escrito con radicado número 2026020039762 del 05 de octubre de 2026, con alcance a través de comunicación con radicado No. 2026020039882 de la misma fecha, la señora **LUZ MARINA RÍOS VERGARA,** identificada con cédula de ciudadanía **39.441.278**, presentó renuncia irrevocable al empleo de **TÉCNICO OPERATIVO** (Ascenso en período de prueba), Código **314**, Grado **02**, NUC Planta **1256,** ID Planta **4708,** asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA -INFRAESTRUCTURA FÍSICA-** de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA,** y al cargo que en la actualidad ostenta con derechos de carrera administrativa y se encuentra en vacancia temporal, **AUXILIAR ADMINISTRATIVO,** Código **407**, Grado **06**, NUC Planta **1267,** ID Planta **4710,** asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA - INFRAESTRUCTURA FÍSICA-** de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA,** adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 23 de noviembre de 2026.

5. Que el cargo **AUXILIAR ADMINISTRATIVO,** Código **407**, Grado **06**, NUC Planta **1267,** ID Planta **4710,** asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA -INFRAESTRUCTURA FÍSICA-** de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA,** está ocupado en encargo en vacante temporal, por la señora **MÓNICA RINCÓN HERNÁNDEZ,** identificada con cédula de ciudadanía **40.402.209.**

6. Que de conformidad con lo anterior, se considera procedente aceptar la renuncia en los términos solicitados.

En mérito de lo expuesto, la secretaria general del Departamento de Antioquia,

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

FVERGARAG

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA"

DECRETA

Artículo 1. *Objeto.* Aceptar la renuncia irrevocable presentada por la señora **LUZ MARINA RÍOS VERGARA,** identificada con cédula de ciudadanía **39.441.278**, para separarse del empleo de **TÉCNICO OPERATIVO** (Ascenso en período de prueba), Código **314**, Grado **02**, NUC Planta **1256,** ID Planta **4708,** asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA -INFRAESTRUCTURA FÍSICA-** de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA,** y al cargo que en la actualidad ostenta con derechos de carrera administrativa y se encuentra en vacancia temporal, **AUXILIAR ADMINISTRATIVO,** Código **407**, Grado **06**, NUC Planta **1267,** ID Planta **4710,** asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA - INFRAESTRUCTURA FÍSICA-** de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA,** adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 23 de noviembre de 2026.

Artículo 2. Como consecuencia de lo anterior, el cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO,** Código **407**, Grado **06**, NUC Planta **1267,** ID Planta **4710,** asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA - INFRAESTRUCTURA FÍSICA-** de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA,** ocupado en encargo en vacante temporal por la señora **MÓNICA RINCÓN HERNÁNDEZ,** identificada con cédula de ciudadanía **40.402.209,** queda en vacante definitiva.

Artículo 3. *Remisión.* Remitir copia del presente Decreto a la **DIRECCIÓN DE COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, para los fines pertinentes

Artículo 4. *Comunicación.* Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTEL GUISEL JARAMILLO ÁLVAREZ
Secretaria General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Ferney Alberto Vergara García - Profesional Universitario		06/10/2026
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero –directora de Personal.	Alejandra F.	8/10/26
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

FVERGARAG

Radicado: D 2026070004822
Fecha: 08/10/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 2026070001853 de 2026, y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, establecen que los empleos de Carrera Administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

2. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el "Proceso de Selección No. 2592 del 2023 "Antioquia 3".

3. Que en virtud del Decreto 2026070001853 del 4 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la Secretaria General, la competencia para suscribir este acto administrativo.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

4. Que, cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la CNSC expidió la Resolución número 9795 del 11/08/2026, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles y autoriza la provisión del empleo señalado con el número OPEC 197324, denominado SECRETARIO, Código 440, Grado 04, asignado al Grupo de trabajo SUBSECRETARÍA FINANCIERA - SECRETARÍA DE HACIENDA, comunicada mediante oficio con radicado de la CNSC 2026RS151449 del 28/08/2026, recibido en la Gobernación de Antioquia con radicado 2026010578965 del 28/08/2026.

5. Que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de la CNSC 16 del 4 de junio de 2025, mediante el cual se estableció "*establece el procedimiento para realizar audiencias públicas de escogencia de vacantes cuando un mismo empleo tiene varias ubicaciones en municipio, departamento o nivel nacional*" se realizó Audiencia pública de escogencia de empleo para la OPEC 197324 el día 25 de septiembre de 2026, y en ella la elegible VALERIA GARCÍA ZAPATA, identificado(a) con cédula de ciudadanía 1.040.374.425, ubicada en la posición No. 6, selecciona el Cento Administrativo Departamental, SECRETARÍA DE HACIENDA, el cual le corresponde el NUC 2000000653.

JBEDOYABET

6. Que la señora(a) VALERIA GARCÍA ZAPATA, identificado(a) con cédula de ciudadanía 1.040.374.425, ocupa la posición No. 6 en la lista de elegibles conformada para la provisión del precitado empleo, el cual se encuentra en vacancia definitiva y quien de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, tiene derecho a ser nombrada en período de prueba.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General del Departamento de Antioquia.

DECRETA

Artículo 1. *Objeto.* Nombrar en Período de Prueba a la señora (a) **VALERIA GARCÍA ZAPATA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **1.040.374.425**, en la plaza de empleo **SECRETARIO**, Código **440**, Grado **04**, NUC **2000000653**, ID Planta **1980005475**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA FINANCIERA - SECRETARÍA DE HACIENDA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

Artículo 2. *Términos*. La señora(a) **VALERIA GARCÍA ZAPATA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **1.040.374.425**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento.

Artículo 3. *Duración Período de Prueba*. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria o sobresaliente la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa ante la CNSC, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 4. *Verificación de requisitos.* El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

Artículo 5. *Revocatoria.* En caso de comprobarse de que el nominado(a) no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso(a) en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en

concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

Artículo 6. ***Remisión.*** Remitir copia del presente acto administrativo a la DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL - SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO, de la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS y/o DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA – SALUD, de la SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, para los fines pertinentes.

Artículo 7. ***Comunicación.*** Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Artículo 8. ***Vigencia y recursos.*** El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTEL GUISEL JARAMILLO ÁLVAREZ
Secretaria General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	José Mauricio Bedoya Betancur -Profesional Especializado de la Dirección de Personal		06/10/2026
Revisó	Isabel Cristina Mejía Flórez - Profesional Especializada		8/10/2026
Aprobó	Alejandra Figueroa Escudero – Directora de Personal.		8/10/26
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

JBEDOYABET

Radicado: D 2026070004823
Fecha: 08/10/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"Por medio del cual se confiere una comisión de servicios al exterior"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017 y el Decreto Departamental 2022070006340 de 2022, y

CONSIDERANDO QUE

1. El Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, en el artículo 2.2.5.5.22 y siguientes – Clases de Comisión, señala que las comisiones pueden ser:

 De servicio, al interior o al exterior del país para ejercer las funciones propias del empleo en un lugar diferente al de la sede del cargo, cumplir misiones especiales conferidas por los superiores, asistir a reuniones, conferencias o seminarios, o realizar visitas de observación que interesen a la administración y que se relacionen con el ramo en que presta sus servicios el empleado.

2. De igual forma, el mismo Decreto citado establece la duración de la Comisión de Servicios, la cual puede ser hasta por treinta (30) días, prorrogables por razones de servicio y por una sola vez hasta por treinta (30) días más, con la salvedad para los empleados que tengan funciones específicas de inspección y vigilancia; el Comisionado debe presentar un informe sobre el cumplimiento de la misma, dentro de los tres (3) días siguientes a su vencimiento.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

3. Mediante reunión del Consejo de Gobierno Estratégico, celebrada el 05 de octubre de 2026, según consta en el Acta No. 38, se aprobó la solicitud de Comisión de Servicios al Exterior, para el Señor **LUIS FERNANDO BEGUÉ TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.593.140**, quien se desempeña como **GERENTE GENERAL** de la **FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**, Empresa Industrial y Comercial del Estado - EICE, para los días comprendidos del 12 al 15 de octubre de 2026, ambas fechas inclusive, que incluyen los días de desplazamiento de ida y regreso, con el propósito de asistir a reuniones con comercializadores internacionales en los Estados Unidos – Miami.

4. Los gastos de desplazamiento, los viáticos, alojamiento y manutención, serán asumidos en la totalidad por la **FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**, Empresa Industrial y Comercial del Estado - EICE.

En mérito de lo expuesto,

JREDOYARET

"Por medio del cual se confiere una comisión de servicios al exterior"

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder comisión de servicios al exterior al Señor **LUIS FERNANDO BEGUÉ TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.593.140**, quien se desempeña como **GERENTE GENERAL** de la **FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**, Empresa Industrial y Comercial del Estado – EICE, para los días comprendidos del 12 al 15 de octubre de 2026, ambas fechas inclusive, que incluyen los días de desplazamiento de ida y regreso, con el propósito de asistir a reuniones con comercializadores internacionales en los Estados Unidos – Miami.

PARÁGRAFO: Los gastos de desplazamiento, los viáticos, alojamiento y manutención, serán asumidos en la totalidad por **FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**, Empresa Industrial y Comercial del Estado - EICE.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor **LUIS FERNANDO BEGUÉ TRUJILLO**, debe reintegrase a sus labores el día 13 de octubre de 2026, y presentar ante el Gobernador de Antioquia, dentro de los tres (3) días siguientes a la finalización de la comisión, un informe ejecutivo sobre las actividades desplegadas en desarrollo de la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.5.29 del Decreto Nacional 1083 de 2015 y en el artículo 33 del Decreto Departamental 2021070004548 del 25 de noviembre de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	José Mauricio Bedoya Betancur, Profesional Especializado		08/10/2026
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero, Directora de Personal		08/10/2026
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

JBEDOYABET

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

(08/10/2026)

"POR EL CUAL SE EJECUTA LA MEDIDA PROVISIONAL DE SUSPENSIÓN A UN DOCENTE EN EL EJERCICIO DEL CARGO DECRETADA POR LA DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN DISCIPLINARIA"

La Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021, el Decreto No. D 2024070003913 del 05 de septiembre del 2024 y,

CONSIDERANDO

Mediante el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre del 2024, se determina la estructura administrativa de la administración departamental y otorga funciones a la Secretaría de Educación para Administrar el personal docente, directivo docente y administrativo de las instituciones educativas, orientando y ejecutando las políticas de formación y actualización del personal docente y directivo docente, así como evaluar el desempeño de directivos docentes y tramitar y resolver la segunda instancia de los procesos disciplinarios del personal docente, directivo y administrativo adscrito a la planta de personal de la Secretaría de Educación.

El Decreto Nacional 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto Nacional 648 de 2017 en el artículo 2.2.5.2.2 establece dentro de las causales de vacancia temporal de un empleo público, cuando *el servidor es Suspendido en el ejercicio del cargo por decisión disciplinaria, fiscal o judicial,* a su vez, en el artículo *2.2.5.5.47* Suspensión en el ejercicio del cargo, *"La suspensión provisional consiste en la separación temporal del empleo que se ejerce como consecuencia de una orden de autoridad judicial, fiscal o disciplinaria, la cual deberá ser decretada mediante acto administrativo motivado y generará la vacancia temporal del empleo".*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

La Dirección de Instrucción disciplinaria de la Gobernación de Antioquia, mediante auto N°5296 de fecha 05 de octubre de 2026, ordenó dentro de la Investigación disciplinaria radicada bajo el número N°331-2025, la Suspensión Provisional del señor JOHN BYRON GARCÍA MONSALVE identificado con la cédula N°98.629.427, en su condición de docente de primaria en la Institución Educativa Jesús María Valle Jaramillo – Sede Quebradona El Palmar del municipio de Ituango para la época de los hechos, por el término de tres (3) meses sin derecho a remuneración.

Que la medida de suspensión provisional prevista en el artículo 217 de la Ley 1952 de 2019 constituye un instrumento cautelar de naturaleza preventiva y no sancionatoria, cuyo propósito es garantizar la efectividad de la investigación disciplinaria, preservar la transparencia del procedimiento y evitar que la permanencia del disciplinado en el ejercicio de sus funciones pueda afectar el adecuado desarrollo de la actuación administrativa.

La Secretaría de Educación de Antioquia como ente nominador, es la competente en adoptar y ejecutar las medidas cautelares que se impongan a los docentes, directivos docentes y administrativos adscritos a la planta de cargos; el señor JOHN BYRON GARCÍA MONSALVE identificado con la cédula N°98.629.427, actualmente se encuentra adscrito a la planta de cargos de la Secretaria de Educación de Antioquia, para la época de los hechos el docente estaba en la I.E. Jesús María Valle Jaramillo – Sede Quebradona El Palmar del municipio de

Documento Firmado
Digitalmente: # 2026070004824

2026070004824
Fecha Radicado: 2026-10-08 16:00:14.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

(08/10/2026)

Ituango, ahora según el certificado de historia laboral da cuenta que actualmente presta sus servicios como docente de primaria en la Escuela Urbana María Goretti del municipio de Segovia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Educación de Antioquia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: ARTÍCULO PRIMERO: EJECUTAR la suspensión provisional en el ejercicio del cargo del señor JOHN BYRON GARCÍA MONSALVE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.629.427, en su condición de docente de primaria de la Institución Educativa Jesús María Valle Jaramillo – Sede Quebradona El Palmar del municipio de Ituango para la época de los hechos; quien actualmente presta sus servicios como docente de primaria en la Escuela Urbana María Goretti del municipio de Segovia, por el término de tres (3) meses, sin derecho a remuneración. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección de Instrucción Disciplinaria en el auto N° 5296, proferido el 05 de octubre de 2026, dentro de la actuación disciplinaria bajo el radicado N° 331-2025

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor JOHN BYRON GARCÍA MONSALVE, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.629.427, y al doctor WILSON ORTEGON GRAJALES identificado con la cédula N°98.583.281 y portador de la Tarjeta profesional número 281099, el cumplimiento efectuado por esta Secretaría, en los términos del artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, a la decisión de la Dirección de Instrucción Disciplinaria, advirtiéndose que contra el mismo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia del presente Decreto a la Dirección de Instrucción Disciplinaria de la Gobernación de Antioquia, Dirección de Talento Humano, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Subsecretaria Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Dado en Medellín, 08/10/2026

MONICA PATRICIA OSPINA LONDONO
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luis Raúl Gómez Acevedo Profesional Universitario		8/10/2026
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		8/10/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Documento Firmado Digitalmente: # 2026070004824

Radicado: D 2026070004825
Fecha: 08/10/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 2026070001853 de 2026, y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, establecen que los empleos de Carrera Administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

2. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el "Proceso de Selección No. 2592 del 2023 "Antioquia 3".

3. Que en virtud del Decreto 2026070001853 del 4 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la Secretaria General, la competencia para suscribir este acto administrativo.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

4. Que, cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la CNSC expidió la Resolución número 5296 del 19/05/2026, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles y autoriza la provisión del empleo señalado con el número OPEC 197174, denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02, asignado al Grupo de trabajo DIRECCIÓN DE CALIDAD Y REDES DE SERVICIO - SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, comunicada mediante correo electrónico del 23/09/2026, recibido en la Gobernación de Antioquia con radicado 2026010660457 del 23/09/2026.

5. Que el señor(a) YULIANA PATRICIA ARANGO BERARDINELLI, identificado(a) con cédula de ciudadanía 1120738759, ocupa la posición No. 3 en la lista de elegibles conformada para la provisión del precitado empleo, el cual se encuentra en vacancia definitiva y quien de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, tiene derecho a ser nombrado en período de prueba.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General del Departamento de Antioquia

IMEJIAF

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

DECRETA

Artículo 1. *Objeto.* Nombrar en Período de Prueba al señor(a) YULIANA PATRICIA ARANGO BERARDINELLI, identificado(a) con cédula de ciudadanía 1120738759, en la plaza de empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02, NUC 2000002753, ID Planta 2030006726, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN DE CALIDAD Y REDES DE SERVICIO - SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

Artículo 2. *Términos*. El señor(a) YULIANA PATRICIA ARANGO BERARDINELLI, identificado(a) con cédula de ciudadanía 1120738759, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento.

Artículo 3. *Duración Período de Prueba*. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria o sobresaliente la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa ante la CNSC, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

Artículo 4. *Verificación de requisitos.* El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 5. *Revocatoria.* En caso de comprobarse de que el nominado(a) no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso(a) en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

Artículo 6. *Remisión.* Remitir copia del presente acto administrativo a la DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL - SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO, de la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS

IMEJIAF

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ADMINISTRATIVOS y/o DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA – SALUD, de la SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, para los fines pertinentes.

Artículo 7. *Comunicación.* Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Artículo 8. *Vigencia y recursos.* El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTEL GUISEL JARAMILLO ÁLVAREZ
Secretaria General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Profesional Universitario/Especializado de la Dirección de Personal		7/10/2026
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero – Directora de Personal.		7/10/26
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

IMEJIAF

Radicado: D 2026070004826
Fecha: 08/10/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 2026070001853 de 2026, y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, establecen que los empleos de Carrera Administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

2. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el "Proceso de Selección No. 2592 del 2023 "Antioquia 3".

3. Que en virtud del Decreto 2026070001853 del 4 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la Secretaria General, la competencia para suscribir este acto administrativo.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

4. Que, cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la CNSC expidió la Resolución número 5526 del 19/05/2026, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles y autoriza la provisión del empleo señalado con el número OPEC 208615, denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 05, asignado al Grupo de trabajo DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL - SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, comunicada mediante correo electrónico del 24/09/2026, recibido en la Gobernación de Antioquia con radicado 2026010662104 del 24/09/2026.

5. Que el señor(a) EDWIN ANTONIO HERNANDEZ MONSALVE, identificado(a) con cédula de ciudadanía 80767338, ocupa la posición No. 5 en la lista de elegibles conformada para la provisión del precitado empleo, el cual se encuentra en vacancia definitiva y quien de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, tiene derecho a ser nombrado en período de prueba.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General del Departamento de Antioquia

TMF 1TAF

DECRETA

Artículo 1. *Objeto.* Nombrar en Período de Prueba al señor(a) EDWIN ANTONIO HERNANDEZ MONSALVE, identificado(a) con cédula de ciudadanía 80767338, en la plaza de empleo AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 05, NUC 2000000326, ID Planta 1980005999, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL - SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

Artículo 2. *Términos*. El señor(a) EDWIN ANTONIO HERNANDEZ MONSALVE, identificado(a) con cédula de ciudadanía 80767338, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento.

Artículo 3. *Duración Período de Prueba*. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria o sobresaliente la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa ante la CNSC, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

Artículo 4. *Verificación de requisitos.* El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 5. *Revocatoria.* En caso de comprobarse de que el nominado(a) no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso(a) en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

Artículo 6. *Remisión.* Remitir copia del presente acto administrativo a la DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL - SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO, de la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS

IMEJIAF

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ADMINISTRATIVOS y/o DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA – SALUD, de la SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, para los fines pertinentes.

Artículo 7. *Comunicación.* Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Artículo 8. *Vigencia y recursos.* El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTEL GUISEL JARAMILLO ÁLVAREZ
Secretaria General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Profesional Universitario/Especializado de la Dirección de Personal		7/10/2026
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero – Directora de Personal.		7/10/26
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

IMEJIAF

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN CUMPLIMIENTO DE UN FALLO DE TUTELA

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 2026070001853 de 2026, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora CARMEN LUCÍA RESTREPO LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.733.241, se encuentra nombrada en provisionalidad desde el 18 de enero de 2023 en el empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO ÁREA DE LA SALUD, Código 237, Grado 04, NUC Planta 2000006459, ID Planta 2030006744, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN DE CALIDAD Y REDES DE SERVICIO – SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN SOCIAL de la SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL.

2. Que dicho empleo fue ofertado con la OPEC No. 210500 en el Proceso de Selección No. 2592 de 2023 – Antioquia 3, convocado por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) mediante el Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, y que la lista de elegibles correspondiente fue conformada mediante la Resolución CNSC No. 5465 del 19 de mayo de 2026.

3. Que los parágrafos 2 y 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 imponen a la administración, antes de efectuar los nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los servidores en provisionalidad, verificar si alguno de ellos se encuentra en las condiciones de protección allí señaladas y adelantar las acciones afirmativas para que, en lo posible, sean reubicados en otros empleos vacantes para los cuales cumplan los requisitos. En desarrollo de esas disposiciones, mediante el Decreto Departamental 2026070000772 del 26 de febrero de 2026 se conformó el Comité de Análisis y Asesoría para Casos de Protección Laboral, y mediante la Circular No. 2026090000074 del 2 de marzo de 2026 se fijaron los lineamientos y la documentación para acreditar las condiciones de protección.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

4. Que el Comité, en sesión del 6 de mayo de 2026, determinó que la señora RESTREPO LÓPEZ acreditaba la condición de prepensionada en los términos de la citada Circular y que no era posible adoptar a su favor la acción afirmativa de traslado, por no existir un empleo en vacancia definitiva de la misma categoría para el cual cumpliera los requisitos. En consecuencia, fue incluida en el listado de servidores con condición de protección acreditada previsto en el artículo 4 del Decreto Departamental 2026070000772. La decisión le fue comunicada mediante oficio con radicado No. 2026020018719 del 21 de mayo de 2026, en respuesta a su solicitud con radicado No. 2026010112477.

5. Que mediante el Decreto No. 2026070002608 del 7 de julio de 2026 se efectuó el nombramiento en período de prueba de quien ocupó el primer lugar en la lista de elegibles del empleo y se dispuso la terminación del nombramiento provisional de la señora RESTREPO LÓPEZ. Mediante oficio con radicado No. 2026030694014 del 13/08/2026, con fundamento en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, se le concedió al elegible prórroga para tomar posesión hasta el 18 de noviembre de 2026. Por esa razón, la aludida terminación no se ha hecho efectiva y la señora RESTREPO LÓPEZ continúa en servicio.

6. Que la señora RESTREPO LÓPEZ promovió acción de tutela, conocida por el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín bajo el radicado 05001 40 03 028 2026 01021 00. Mediante el Fallo de Tutela No. 284 del 12 de agosto de 2026, el Juzgado tuteló sus derechos fundamentales a la estabilidad laboral, al mínimo vital y a la seguridad social, y dispuso en el numeral segundo de la parte resolutiva:

 > *"SEGUNDO: ORDENAR al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, inicie las gestiones necesarias para que, en el término máximo de veinte (20) días, realice un estudio detallado de su planta global de personal, con el fin de verificar la existencia de vacantes en cargos equivalentes o de mejores condiciones al que ocupaba la señora CARMEN LUCÍA RESTREPO LÓPEZ, e informe el resultado de dicho análisis a la accionante.*
 >
 > *En el evento de que se determine la existencia de vacantes en cargos equivalentes o de mejores condiciones a aquel que desempeñaba la accionante, respecto de las cuales no exista una persona con mejor derecho para su provisión, y siempre que aquella cumpla los requisitos exigidos para su desempeño y manifieste su consentimiento para ser nombrada, se ORDENA al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del resultado del estudio a la accionante, proceda a efectuar su reintegro en el cargo vacante correspondiente."*

7. Que, en cumplimiento de la orden, la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos adelantó el estudio de la planta global de cargos de la Administración Departamental, Nivel Central, con base en el sistema de información G+ y con corte al 21 de septiembre de 2026, el cual le fue comunicado el 01 de octubre de 2026 mediante oficio con radicado No. 2026020039522 a la señora RESTREPO LÓPEZ, en el que se le solicitó manifestar su consentimiento para ser nombrada, el cual expresó mediante oficio con radicado No. 2026010686631 del 02 de octubre de 2026. El estudio comprendió los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva y los empleos temporales vacantes que no hubieran sido ofertados en el Proceso de Selección Antioquia 3 ni incluidos en la última autorización de uso de listas de elegibles remitida por la CNSC el 10 de septiembre de 2026, pues unos y otros deben proveerse con quienes integran las listas de elegibles. Dentro de ese universo se identificaron los empleos equivalentes al que desempeña la accionante —de igual nivel jerárquico y grado salarial, conforme al artículo 3 del Decreto 785 de 2005 y al Concepto 183181 de 2023 del Departamento Administrativo de la Función Pública— y los de mejores condiciones, y para cada uno se contrastaron los requisitos del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con la formación académica y la experiencia de la accionante.

8. Que el estudio identificó ocho (8) empleos del nivel profesional en esas condiciones: dos (2) equivalentes al que desempeña la accionante, de Profesional Universitario Área de la Salud, Código 237, Grado 04, y seis (6) de mejores condiciones, de Profesional Especializado, Código 222, Grado 05. Ninguno de los equivalentes, entre ellos el señalado por la accionante en el escrito de tutela, admite el Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) de Odontología, al que pertenece su título profesional; entre los de mejores condiciones, solo lo admite el empleo PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 05, NUC Planta 2000002366, ID Planta 2030006358 (carrera administrativa), asignado al Grupo de Trabajo DESPACHO DEL SECRETARIO de la SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, que en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales exige para su desempeño título profesional en alguno de los NBC de Odontología, Enfermería, Bacteriología o Medicina; título de

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

posgrado en la modalidad de especialización, relacionada con las funciones del cargo; y treinta y seis (36) meses de experiencia profesional relacionada.

9. Que respecto de dicho empleo no existe persona con mejor derecho para su provisión, por las siguientes razones: (i) no fue ofertado en el Proceso de Selección Antioquia 3 ni a la fecha está incluido en autorización de uso de listas de elegibles, por lo que actualmente no cuenta con lista de elegibles autorizada por la CNSC para su provisión, en los términos del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1960 de 2019, y del Acuerdo CNSC No. 19 de 2024; (ii) entre los servidores con condición de protección acreditada ante el Comité de Análisis y Asesoría para Casos de Protección Laboral, ninguno que cumpla los requisitos del empleo, tiene prelación sobre la accionante conforme al orden previsto en el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y a los criterios del artículo 5 del Decreto Departamental 2026070000772, y, (iii) que la Dirección de Personal, conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, verificó que la señora RESTREPO LÓPEZ cumple la totalidad de los requisitos del empleo.

10. Que el Juzgado partió del supuesto de que el retiro de la accionante ya se había producido. Como ella continúa vinculada, la orden no requiere reintegro. La vinculación en el citado empleo no puede efectuarse mediante traslado, toda vez que el artículo 2.2.5.4.2 del Decreto 1083 de 2015 exige que el empleo de destino sea de la misma categoría, y el identificado es de grado salarial superior al que desempeña la accionante. Procede, en cambio, su nombramiento en provisionalidad, conforme al artículo 2.2.5.3.1 ibídem. La terminación de su nombramiento en el empleo que actualmente desempeña se hará efectiva en la fecha en que tome posesión del nuevo empleo, de manera que no se interrumpa su vinculación con la Administración Departamental. El nuevo nombramiento conserva la naturaleza transitoria de la provisionalidad: no confiere derechos de carrera administrativa y podrá darse por terminado mediante acto motivado, conforme al artículo 2.2.5.3.4 del mismo Decreto, por las causales previstas en el ordenamiento jurídico, entre ellas la provisión definitiva del empleo con lista de elegibles, caso en el cual la Administración verificará nuevamente las medidas de protección a que haya lugar.

11. Que en virtud del Decreto 2026070001853 del 4 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la Secretaria General, la competencia para suscribir este acto administrativo.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. *Nombramiento.* Nombrar en provisionalidad, en cumplimiento del numeral segundo del Fallo de Tutela No. 284 del 12 de agosto de 2026 proferido por el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín, a la señora CARMEN LUCÍA RESTREPO LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.733.241, en el empleo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO (vacancia definitiva), Código 222, Grado 05, NUC Planta 2000002366, ID Planta 2030006358, asignado al Grupo de Trabajo DESPACHO DEL SECRETARIO de la SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

Artículo 2. *Efectos.* La terminación del nombramiento provisional de la señora CARMEN LUCÍA RESTREPO LÓPEZ en el empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO ÁREA DE LA SALUD, Código 237, Grado 04, NUC Planta 2000006459, ID Planta 2030006744, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN DE CALIDAD Y REDES DE SERVICIO – SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN SOCIAL de la SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, se hará efectiva a partir de la fecha en que tome posesión del empleo

señalado en el artículo 1 del presente Decreto o de la fecha de posesión del elegible dispuesta en el Decreto No. 2026070002608 del 7 de julio de 2026, lo que ocurra primero.

Artículo 3. *Comunicación.* Comunicar el presente Decreto a la señora CARMEN LUCÍA RESTREPO LÓPEZ, indicándole que cuenta con diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación y que, aceptado el nombramiento, deberá tomar posesión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, conforme a los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015. Contra el presente Decreto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de ejecución de una decisión judicial (artículo 75 de la Ley 1437 de 2011).

Artículo 4. *Revocatoria.* En caso de comprobarse que la nominada no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incursa en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

Artículo 5. *Remisión.* Remitir copia del presente Decreto a la Dirección Administrativa y Financiera – Salud de la Secretaría de Salud e Inclusión Social, para los fines pertinentes, y al Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín, como soporte del cumplimiento del Fallo de Tutela No. 284 del 12 de agosto de 2026.

Artículo 6. *Vigencia.* El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTEL GUISEL JARAMILLO ÁLVAREZ
Secretaria General

Proyectó	Daniela Alzate Bolaños. Profesional Universitario. Dirección de Personal	**Firma:** Daniela Alzate Bolaños	**Fecha:** 06/10/2026
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero – Directora de Personal.	**Firma:** Alejandra	**Fecha:** 8/10/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

2026070004828
Fecha Radicado: 2026-10-08 17:16:04.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

(08/10/2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A EL FALLO DE TUTELA CON RADICADO No. 2026-01047 HACIENDO NOMBRAMIENTO EN PLAZA VACANTE DEFINITIVA OPEC No. 197366, EN LA PLANTA DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, la Ley 715 de 2001, el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y

CONSIDERANDO

1. Que la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, certificó en materia educativa al Departamento de Antioquia, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023,
3. Que según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.

Documento Firmado Digitalmente # 2026070004828

4. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023,modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el "Proceso de Selección No. 2592 de 2023 Antioquia 3".

5. Que en el marco del concurso público de méritos Antioquia 3, adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos expidió la Circular Interna No. 2026090000087 del 10 de marzo de 2026, mediante la cual se establecieron los lineamientos, términos y documentación requerida para el reporte y acreditación de las condiciones especiales de protección constitucional, con el fin de identificar a los servidores que pudieran ser destinatarios de acciones afirmativas y medidas de protección laboral reforzada, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y las reglas jurisprudenciales aplicables.

6. Que a través del Decreto **2026070003083** del 22 de julio de 2026 se le terminó la provisionalidad a la señora **PAOLA ANDREA HOYOS OLAYA** como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba del señor JUAN ANDRES MARTINEZ PIEDRAHITA, en el cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código 470, Grado **01**, NUC **2000006168**, ID de Planta **2020007404**, asignado al Grupo de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiada con recursos de Sistema General de Participaciones, ubicada en la I. E. R. La Danta del Municipio de Sonsón Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

7. Que mediante Sentencia de Tutela proferida dentro de la acción constitucional promovida por la señora **PAOLA ANDREA HOYOS OLAYA**, se ordenó a la Gobernación de Antioquia adelantar las actuaciones necesarias para garantizar la protección de los derechos fundamentales amparados por la autoridad judicial.

8. Que mediante Auto No. 835 del seis (06) de octubre de dos mil veintiséis (2026), proferido por el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Medellín, dentro del Incidente de Desacato con radicado No. 05001-40-03-029-2026-01047-00, promovido por la señora PAOLA ANDREA HOYOS OLAYA contra la Gobernación de Antioquia, se requirió a la entidad para acreditar el cumplimiento efectivo de la orden impartida en el fallo de tutela que ordeno

PRIMERO: ORDENAR a la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia y en la medida de lo fáctica y jurídicamente posible vincule a la señora PAOLA ANDREA HOYOS OLAYA a un cargo vacante en provisionalidad de la misma jerarquía o equivalencia al que ocupaba antes de su desvinculación. En caso de no ser posible, deberá exponer de forma clara y detallada, mediante acto administrativo debidamente motivado, las razones fácticas y jurídicas que impiden efectuar dicha vinculación.

Documento Firmado Digitalmente # 2026070004828

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

(08/10/2026)

SEGUNDO: Si la señora PAOLA ANDREA HOYOS OLAYA es vinculada nuevamente por la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, se ORDENA a dicha entidad que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a tal acto, realice las gestiones administrativas necesarias para su afiliación al Sistema General de Seguridad Social Integral y efectúe el reconocimiento y pago de los salarios y prestaciones sociales dejados de percibir desde la fecha de su desvinculación.

9. Que, en consecuencia de la orden impartida por la autoridad judicial anteriormente referenciada y de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Antioquia toma la decisión de nombrar a la señora **PAOLA ANDREA HOYOS OLAYA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **43.629.742**, en el cargo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **01**, con NUC **2000006059**, ID de Planta **2020007273** y OPEC No. **197366**, adscrito a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) y ubicado en la Institución Educativa San Luis Gonzaga del municipio de Santa Fe de Antioquia (Antioquia).

10. Que el empleo denominado OPEC **No. 197366**, se encuentra en vacancia definitiva. No obstante, dicho empleo hace parte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC No. 197366, debido a esto es pertinente hacer la salvedad de que esta misma plaza sea puesta a disposición de los elegibles pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el "Proceso de Selección No. 2592 del 2023 "Antioquia 3".

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

En mérito de lo expuesto, la secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1°. ***Nombrar*** a la señora **PAOLA ANDREA HOYOS OLAYA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.629.742, en el empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **01**, con NUC **2000006059**, ID Planta **2020007273** y OPEC No. **197366**, adscrito a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) y ubicado en la Institución Educativa San Luis Gonzaga del municipio de Santa Fe de Antioquia (Antioquia).

Artículo 2°. ***Informar*** a la señora **PAOLA ANDREA HOYOS OLAYA**, de conformidadcon los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, contará con un término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo al nombramiento, contados

Documento Firmado Digitalmente # 2026070004828

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

(08/10/2026)

a partir del día siguiente a la comunicación del presente acto administrativo. Una vez aceptado el cargo, dispondrá de diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo.

Artículo 4°. ***Comunicar*** el contenido del presente Decreto a la señora **PAOLA ANDREA HOYOS OLAYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43.629.742**, haciéndole saber que debe asumir sus funciones dentro de los plazos reglamentarios.

Artículo 5°. ***Remitir*** copia del presente acto administrativo a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, a la Dirección de Talento Humano, a la Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación y a la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, para los fines pertinentes y el cumplimiento de las actuaciones administrativas derivadas del presente nombramiento.

Artículo 6°. ***Registrar*** la novedad en las bases de datos del Sistema General de Información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en el expediente administrativo de la señora **PAOLA ANDREA HOYOS OLAYA.**

Artículo 7°. ***Vigencia y recursos***. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Medellín, 08/10/2026

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MONICA PATRICIA OSPINA LONDONO
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Carlos Andrés Zapata Pérez Abogado– Talento Humano		08-10-26
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas Directora de Talento Humano		8-10-26
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		8-10-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

Documento Firmado Digitalmente # 2026070004828

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

(08/10/2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A FALLO DE TUTELA HACIENDO UN NOMBRAMIENTO EN LA PLANTA DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, la Ley 715 de 2001, el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 septiembre de 2024, respectivamente y,

CONSIDERANDO

1. Que la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, certificó en materia educativa al Departamento de Antioquia, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en él Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.

4. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de

Documento Firmado
Digitalmente # 2026070004829

2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el "Proceso de Selección No. 2592 del 2023 "Antioquia 3".

5. Que en el marco del concurso público de méritos Antioquia 3, adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos expidió la Circular Interna No. 2026090000087 del 10 de marzo de 2026, mediante la cual se fijaron los lineamientos, términos y documentación requerida para el reporte y acreditación de las condiciones especiales de protección, con el propósito de adoptar las correspondientes acciones afirmativas, de conformidad con las reglas jurisprudenciales.

6. Que según Acta 01 del 21 de mayo de 2026 del Comité de Análisis y Asesoría para Casos de Solicitud de Protección Laboral, se revisó la situación particular del servidor público CARLOS MARIO FERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.661.344, determinándose que acreditó la condición de prepensionado. No obstante, una vez revisada la planta de cargos del personal administrativo financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) de la Gobernación de Antioquia, se evidenció que para ese momento no existían vacantes disponibles que permitieran efectuar su traslado o reubicación.

7. Que por medio de Decreto No. 2026070003297 se terminó la provisionalidad al señor CARLOS MARIO FERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.661.344, como consecuencia del nombramiento en período de prueba del elegible que ocupó el cargo de OPERARIO, Código 487, Grado 01, con NUC 2000002319, ID Planta 2020007711, adscrito a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) y ubicado en la Institución.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

8. Que por Sentencia de Tutela proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Marinilla de fecha 03 de septiembre de 2026, con radicado No. 054404089002-2026-00725-00 que ordenó

> *Segundo. ORDENAR a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA representada por la señora Mónica Patricia Ospina Londoño o quien haga sus veces, que, en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de esta decisión, realice* ***un estudio detallado de su planta global de personal para verificar si existen vacantes para cargos equivalentes o mejores al que ocupaba el señor CARLOS MARIO FERNANDEZ*** *(OPERARIO, Código 487, Grado 1, NUC 2000002319, ID de Planta 2020007711, el día de hoy 27 de agosto de 2026)* ***e informe el resultado del estudio al accionante.***

DECRETO

(08/10/2026)

Tercero: Como consecuencia de lo anterior se ORDENARÁ a la SECRETARIA DE EDUCACION DE ANTIOQUIA representada por la señora Mónica Patricia Ospina Londoño o quien haga sus veces que ***en caso de que existan vacantes disponibles, inmediatamente se vincule al señor CARLOS MARIO FERNANDEZ, si este lo desea, en un cargo que ofrezca condiciones iguales o mejores a las del cargo que desempeñaba antes de la desvinculación. En caso de no tener vacantes disponibles, la SECRETARIA DE EDUCACION DE ANTIOQUIA deberá priorizar al accionante en la vinculación a una vacante futura en provisionalidad.***

9. Que en consecuencia de la orden impartida por la autoridad judicial anteriormente referenciada, así como del nuevo estudio de las vacantes de la planta y de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, esta Secretaria toma la decisión de nombrar al señor **CARLOS MARIO FERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **70.661.344**, en el cargo denominado **OPERARIO**, Código **487**, Grado **01**, con NUC **2000002323**, ID Planta **2020007730**, adscrito a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) y ubicado en la Institución Educativa Presbítero Bernardo Montoya del municipio de Copacabana (Antioquia).

10. Que el precitado empleo se encuentra en vacancia definitiva.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 1. ***Dar*** cumplimiento al fallo de tutela proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia, dentro de la acción constitucional promovida por el señor **CARLOS MARIO FERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **70.661.344**.

Artículo 2. Nombrar, Al señor **CARLOS MARIO FERNÁNDEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. **70.661.344**, en vacancia temporal en el empleo denominado **OPERARIO**, Código 487, Grado 01, con NUC **2000002323**, ID Planta 2020007730, adscrito a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) y ubicado en la Institución Educativa Presbítero Bernardo Montoya del municipio de **Copacabana (Antioquia).**

Artículo 3. ***Informar***. Al señor **CARLOS MARIO FERNÁNDEZ**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, contará con un término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo al nombramiento, contados a partir del día siguiente a la comunicación del presente acto administrativo. Una vez aceptado el

Documento Firmado Digitalmente # 2026070004829

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

(08/10/2026)

cargo, dispondrá de diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo.

Artículo 4. ***Comunicar*** el contenido del presente Decreto al señor **CARLOS MARIO FERNÁNDEZ**, haciéndole saber que debe asumir sus funciones dentro de los plazos reglamentarios.

Artículo 5. ***Remisión.*** Remitir copia del presente acto administrativo a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, Dirección de Talento Humano y Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación, Desarrollo Organizacional de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, para los fines pertinentes.

Artículo 6. ***Registrar.*** La novedad en las bases de datos del Sistema General de información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en el expediente administrativo del funcionario.

Artículo 7. ***Vigencia y recursos.*** El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Medellín, 08/10/2026

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MONICA PATRICIA OSPINA LONDONO
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Carlos Andrés Zapata Pérez Abogado– Talento Humano		08-10-26
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas Directora de Talento Humano		8-10-26
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		8-10-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

Documento Firmado Digitalmente # 2026070004829

4227

Radicado: D 2026070004830
Fecha: 08/10/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO

1. Que el parágrafo 2° del artículo 111° de la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025 "Por medio de la cual se expide el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus entidades descentralizadas", establece que los denominados "traslados presupuestales internos", es decir, que afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto pero no alteran el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, competen al Gobernador, mediante decreto.

2. Que la Secretaría de las Mujeres, mediante el oficio con radicado No. 2026020039105 del 30 de septiembre de 2026, solicitó a la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda realizar traslado presupuestal interno por valor de **$105.700.000** dentro del agregado de inversión.

3. Que la Secretaría de las Mujeres, mediante el oficio con radicado No. 2026020039105 del 30 de septiembre de 2026, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación concepto favorable para realizar traslado presupuestal interno.

4. Que el Departamento Administrativo de Planeación, emitió concepto favorable en el oficio con radicado No. 2026020039266 del 30 de septiembre de 2026.

5. Que con fundamento en el artículo 114° de la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Dirección de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 7100000632 de octubre 02 de 2026.

6. Que el objetivo de este Decreto es realizar movimientos presupuestales en la Secretaría de las Mujeres, con el fin de fortalecer la autonomía económica de las mujeres de Antioquia mediante la implementación de estrategias de apoyo a emprendimientos e iniciativas productivas, articuladas con el Sistema Departamental del Cuidado y la Línea Estratégica N.° 2 "Autonomía económica y acceso a activos" de la Política Pública para las Mujeres de Antioquia, promoviendo condiciones que favorezcan el ejercicio efectivo de sus derechos y la igualdad de oportunidades.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

6005

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026"

DECRETA

Artículo 1. ***Contracrédito.*** Contracredítese el presupuesto y PAC de gastos de inversión en la Secretaría de las Mujeres, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
4-1011	132D	2-3	C45023	220427	105.700.000	Fortalecimiento de programas, proyectos, estrategias y acciones afirmativas para la garantía de los derechos humanos de las mujeres de Antioquia.
Total					**$105.700.000**	

Artículo 2. ***Crédito.*** Acredítese el presupuesto y PAC de gastos de inversión, en la Secretaría de las Mujeres, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
4-1011	132D	2-3	C45021	220426	105.700.000	Implementación del Sistema Departamental del Cuidado, fomentando el reconocimiento y visibilización del aporte de las mujeres a la economía en Antioquia.
Total					**$105.700.000**	

Artículo 3. ***Vigencia.*** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

CRISTEL GUISEL JARAMILLO ÁLVAREZ
Secretaria General

OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Hacienda

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Erica María Duque Mosquera, Profesional Universitario, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		02-10-2026
Revisó	Juan Pablo Keep Buitrago, Director(e) de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		02-10-2026
Aprobó	Yuly Catalina Serna Castro, Subsecretaria Financiera, Secretaría de Hacienda		02-10-2026
Revisó	Diego Humberto Aguiar Acevedo, Profesional Universitario, Despacho Secretaría de Hacienda		02-10-2026
Revisó	Luisa Catalina Rivera Varela, Directora de Asesoría Legal y de Control, Subsecretaría Jurídica, Secretaría General		06/10/26
Aprobó	Helena Patricia Uribe Roldán, Subsecretaria Jurídica, Secretaría General		7/10/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

Radicado: D 2026070004831
Fecha: 08/10/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PLAN INSTITUCIONAL DE INCENTIVOS Y BIENESTAR SOCIAL PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere el numeral 1° del artículo 305 de la Constitución Política, la Ley 2200 de 2022, el Decreto Ley 1567 de 1998, la Ley 909 de 2004 y el Decreto Nacional 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 18 del Decreto Ley 1567 de 1998, señala que: "*Programas de Bienestar Social e Incentivos*". A través de los programas de bienestar social y de los programas de incentivos que formulen y ejecuten las entidades, se pondrá en funcionamiento el sistema de estímulos para los empleados.

2. Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 20 y siguientes del Decreto Ley 1567 de 1998, los programas de bienestar social deben estar orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del servidor público, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia, y deben enmarcarse en el área de protección y servicios sociales, en las que se atiendan sus necesidades de protección, ocio, identidad y aprendizaje.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3. Que el artículo 26 del Decreto Ley 1567 de 1998 establece:

 "Programa de Incentivos. Los programas de incentivos, como componentes tangibles del sistema de estímulos, deberán orientarse a:

 1. Crear condiciones favorables al desarrollo del trabajo para que el desempeño laboral cumpla con los objetivos previstos.
 2. Reconocer o premiar los resultados del desempeño en niveles de excelencia".

4. Que el parágrafo del artículo 36 de la Ley 909 de 2004, establece:

 "Artículo 36. Objetivos de la capacitación.

 (...)

 ***Parágrafo.** "Con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción y desarrollo de los empleados en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de*

6001

los resultados institucionales, las entidades deberán implementar programas de bienestar e incentivos, de acuerdo con las normas vigentes y las que desarrollen la presente Ley".

5. Que de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 1567 de 1998 y el Decreto Nacional 1083 del 2015, artículo 2.2.10.1, las entidades públicas deberán diseñar un sistema de estímulos para sus empleados con el fin de motivar el desempeño eficaz y el compromiso de sus servidores, el cual se pondrá en funcionamiento a través de programas anuales de incentivos y de bienestar social.

6. Que el título 10 del Decreto Nacional 1083 de 2015, establece el sistema de estímulos y los planes de incentivos, enmarcados dentro de los planes de bienestar social, que tienen por objeto otorgar reconocimientos por el buen desempeño, propiciando así una cultura de trabajo orientada a la calidad y productividad bajo un esquema de mayor compromiso con los objetivos de las entidades.

7. Que, conforme al cuerpo normativo precitado, es deber de la Administración departamental de Antioquia reconocer mediante incentivos, los resultados del desempeño de los servidores públicos y de los equipos de trabajo, los cuales se implementarán a través de programas de bienestar social.

8. Que en virtud de los acuerdos colectivos resultado de los procesos de negociación de las vigencias 2023 y 2025 llevados a cabo entre la Gobernación de Antioquia y las organizaciones sindicales ADEA, SINTRAENTEDDIMCCOL, SINSERANT, SINSERPUCOL y SUNET, se acordó ampliar los reconocimientos y la exaltación a los empleados públicos que han prestado sus servicios a la entidad, los cuales serán reconocidos por un número determinado de días según el quinquenio y un incentivo de turismo para disfrutar con el grupo familiar.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Gobernador de Departamento de Antioquia,

DECRETA:

CAPÍTULO I
PLAN INSTITUCIONAL DE INCENTIVOS Y BIENESTAR

Artículo 1. ***Objeto*** Establecer el Plan de Incentivos y Bienestar Social para los empleados públicos de la Gobernación de Antioquia.

Artículo 2. ***Responsable.*** La Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, por conducto de la Dirección de Desarrollo del Talento Humano, será responsable de formular, coordinar, ejecutar, hacer seguimiento y evaluar anualmente el Plan Anual Institucional de Bienestar Social e Incentivos, de

conformidad con las competencias asignadas en la estructura administrativa departamental.

Artículo 3. *Definición.* De conformidad con el Decreto Ley 1567 de 1998, artículo 13, el sistema de estímulos estará conformado por el conjunto interrelacionado y coherente de políticas, planes, disposiciones legales y programas de bienestar e incentivos que interactúan con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción, desarrollo y bienestar de los empleados públicos, contribuyendo al mejoramiento de su calidad de vida y el cumplimiento efectivo de los resultados institucionales.

Artículo 4. *Plan anual.* La Administración departamental diseñará para los empleados públicos y sus familias, el Plan Anual Institucional de Incentivos y de Bienestar Social articulado con los lineamientos del Programa Nacional de Bienestar que incentiven el bienestar y la productividad de los servidores públicos, de modo que se impacte la eficiencia administrativa y la generación de valor público.

CAPÍTULO II
INCENTIVOS POR DESEMPEÑO LABORAL

Artículo 5. *Definición.* Crear condiciones favorables al desarrollo del trabajo para que el desempeño laboral cumpla con los objetivos previstos, reconociendo y/o premiando los resultados del desempeño en niveles de excelencia.

Artículo 6. *Beneficiarios.* Tendrán derecho a incentivos pecuniarios y no pecuniarios todos los empleados de carrera administrativa, así como los de libre nombramiento y remoción de los niveles profesional, técnico y asistencial.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Parágrafo 1. Se excluyen los empleados públicos del nivel directivo y asesor, los trabajadores oficiales de la Administración Departamental, docentes y directivos docentes.

Parágrafo 2. En los casos en que los empleados públicos del Sistema General de Participación (SGP) de la Secretaría de Educación y los empleados públicos de la Secretaría de Salud e Inclusión Social, sean seleccionados como mejores empleados o cumplan años de servicios en el contexto de los quinquenios; los beneficios que se otorguen se dispondrán con cargo al presupuesto de dichos organismos, en razón a que la fuente de los recursos es específica.

Parágrafo 3. El empleado público que se haga merecedor de algún incentivo, debe encontrarse vinculado con la Administración Departamental en el momento de la expedición del decreto por medio del cual se efectúa su reconocimiento.

Artículo 7. *Tipos de incentivos.* Para reconocer el desempeño laboral de los empleados públicos de forma individual y por equipos de trabajo, la Administración Departamental puede establecer incentivos pecuniarios y no pecuniarios.

Parágrafo 1. Los incentivos pecuniarios están constituidos por reconocimientos económicos dirigidos a exaltar equipos de trabajo por su desempeño productivo en niveles de excelencia. Los incentivos pecuniarios no constituyen factor salarial ni prestacional.

Parágrafo 2. Los incentivos no pecuniarios son programas, actividades o eventos flexibles dirigidos a reconocer individuos o equipos de trabajo por un desempeño productivo en niveles de excelencia.

Artículo 8. *Comité evaluador.* La Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos contará con un comité para la evaluación y elección del mejor empleado de carrera administrativa, el mejor empleado de carrera administrativa por cada uno de los niveles jerárquicos, el mejor empleado de libre nombramiento y remoción de los tres (3) niveles jerárquicos (profesional, técnico y asistencial), y la elección de los tres (3) mejores equipos de trabajo. Dicho comité estará conformado por:

- Director(a) del Departamento Administrativo de Planeación o un delegado.
- Gerente(a) de Auditoría Interna o un delegado.
- Secretario(a) de Educación o un delegado.
- Secretario(a) de Salud e Inclusión Social o un delegado.
- Director(a) de Desarrollo del Talento Humano.
- Director(a) de Desarrollo Organizacional.
- Los dos (2) representantes principales de los empleados públicos ante la Comisión de Personal.
- Un (1) representante de los sindicatos de los empleados públicos.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Parágrafo 1. El Comité Evaluador garantizará la imparcialidad, confidencialidad de los resultados y el conocimiento técnico sobre los proyectos que se postulen; para ello se podrá contar con servidores públicos departamentales o expertos técnicos que cumplan con esa labor.

Parágrafo 2. Los integrantes de este Comité tendrán voz y voto en la evaluación y elección, con excepción de la Gerencia de Auditoría Interna quien tendrá voz en todo el proceso de evaluación y tendrá voto solo bajo los criterios de desempate definidos para dicho proceso.

Parágrafo 3. Los servidores públicos integrantes del Comité deberán declararse impedidos para participar del proceso de evaluación cuando avalen o postulen una buena práctica, según sea el caso. El impedimento recaerá sobre la evaluación en

toda la modalidad (individual o equipo de trabajo) en la que exista un posible conflicto de intereses.

Parágrafo 4. El Comité será presidido por el secretario de Talento Humano y Servicios Administrativos o su delegado. La Dirección de Desarrollo del Talento Humano ejercerá la secretaría técnica, elaborará las actas y custodiará los documentos del proceso. El Comité deliberará con la mayoría de sus integrantes con derecho a voto y decidirá por mayoría simple de los asistentes. Las reglas de desempate, impedimentos, recusaciones, suplencias y participación de invitados técnicos se desarrollarán en el acto administrativo que regule la convocatoria, con sujeción a los principios de imparcialidad, transparencia, publicidad, confidencialidad y debido proceso.

Artículo 9. ***Funciones de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.*** La Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos tiene las siguientes funciones para la elección de los mejores empleados y los mejores equipos de trabajo:

- Establecer los criterios objetivos de calificación interna para la elección de los mejores equipos de trabajo, de los mejores empleados de carrera administrativa y del mejor empleado de libre nombramiento y remoción del nivel no directivo, de acuerdo con los parámetros generales definidos para este fin.

- Realizar gestiones que conduzcan a la celebración de convenios con entidades públicas y privadas y las cajas de compensación familiar para la ejecución de los planes de incentivos.

- Definir mediante acto administrativo (resolución), el procedimiento que establezca los términos y condiciones de participación, calificación y elección de los mejores empleados y los mejores equipos de trabajo de la Gobernación de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 10. ***Funciones del Comité Evaluador.*** Son funciones del Comité Evaluador para la elección de los mejores empleados y los mejores equipos de trabajo las siguientes:

- Presenciar la sustentación de todas las propuestas de buenas prácticas presentadas, con el fin de aplicar la metodología de calificación establecida.

- Aplicar la metodología establecida para la elección de los mejores equipos de trabajo, de los mejores empleados de carrera administrativa y del mejor empleado de libre nombramiento y remoción del nivel no directivo, de acuerdo con los parámetros generales que se establezcan para este fin.

- Aplicar los criterios de desempates que se presenten en el proceso de elección de los mejores equipos de trabajo y de los mejores empleados, según lo disponga el acto administrativo que establece el procedimiento.

Artículo 11. ***Requisitos para el otorgamiento de incentivos.*** Los requisitos mínimos para postularse de manera individual y como equipo de trabajo son los siguientes:

- Ser empleado público de carrera administrativa o de libre nombramiento y remoción de los niveles profesional, técnico y asistencial.
- Acreditar tiempo de servicios prestados de manera continua en la Gobernación de Antioquia no inferior a un (1) año.
- No haber sido sancionados disciplinariamente en el año inmediatamente anterior a la fecha de postulación y durante el proceso de elección.
- Acreditar nivel de excelencia (sobresaliente) en la evaluación del desempeño laboral en firme, correspondiente al año inmediatamente anterior a la fecha de postulación.
- Postular una buena práctica de trabajo concluida en el año inmediatamente anterior, que cumpla con los términos y condiciones establecidos mediante acto administrativo expedido por la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.

Parágrafo. Cada buena práctica debe contar con el aval del director de la dependencia y el visto bueno del jefe del organismo donde permite la participación del empleado público o del equipo de trabajo.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 12. ***Incentivo por nivel de excelencia.*** Todos los empleados públicos que estén inscritos en carrera administrativa que alcancen el nivel de excelencia, calificación sobresaliente, recibirán de su jefe inmediato reconocimiento por escrito. También tendrán derecho a un (1) día de permiso remunerado.

Artículo 13. ***Incentivos individuales.*** Los empleados públicos que estén inscritos en carrera administrativa o de libre nombramiento y remoción de los niveles profesional, técnico y asistencial que ocupen el primer lugar, podrán acceder a uno de los siguientes incentivos, según la categoría en la que se encuentren:

13.1. Mejor de los mejores empleados. El mejor empleado de carrera administrativa de la Gobernación de Antioquia, tendrá un reconocimiento económico de dieciocho (18) salarios mínimos legales mensuales vigentes, representados en una de las siguientes opciones:

- Planes vacacionales con entidades de turismo social (cajas de compensación familiar) a nivel departamental o nacional, para él y su grupo familiar, conforme al artículo 4 del Decreto Nacional 051 de 2018, y cinco (5) días de permiso remunerado continuos.

- Una beca anual para educación formal, pregrado o postgrado y tres (3) días de permiso remunerado continuo.

- Abono a la deuda que tenga el empleado público del crédito de vivienda, ya sea con el Fondo de la Vivienda de la Gobernación de Antioquia o con otra entidad financiera, previa visita ocular del servidor público del Fondo de la Vivienda designado para esta labor y con el cumplimiento de los requisitos de la normativa vigente, y se concederán tres (3) días de permiso remunerado continuos.

13.2. ***Mejor de los mejores - libre nombramiento y remoción*:** El mejor empleado de libre nombramiento y remoción de los niveles profesional, técnico y asistencial, tendrá un reconocimiento económico equivalente a dieciocho (18) salarios mínimos legales mensuales vigentes, representados en una de las siguientes opciones:

- Planes vacacionales con entidades de turismo social (cajas de compensación familiar) a nivel departamental o nacional, para él y su grupo familiar, conforme al artículo 4 del Decreto Nacional 051 de 2018, y cinco (5) días de permiso remunerado continuos.

- Una beca anual para educación formal en programas de pregrado o postgrado y tres (3) días de permiso remunerado continuos.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

- Abono a la deuda que tenga el empleado público del crédito de vivienda, ya sea con el Fondo de la Vivienda de la Gobernación de Antioquia o con otra entidad financiera, previa visita ocular del servidor público del Fondo de la Vivienda designado para esta labor y con el cumplimiento de los requisitos de la normativa vigente y se concederán tres (3) días de permiso remunerado continuos.

13.3 ***para el mejor empleado de los diferentes niveles jerárquicos - carrera administrativa***. el mejor empleado de cada uno los niveles jerárquicos asistencial, técnico y profesional, tendrá un reconocimiento económico de trece (13) salarios mínimos mensuales legales vigentes, representados en una de las siguientes opciones:

- Planes vacacionales con entidades de turismo social (cajas de compensación familiar) a nivel departamental o nacional para él y su grupo

familiar, conforme al artículo 4 del Decreto Nacional 051 de 2018, y cinco (5) días de permiso remunerado continuos.

- Una beca anual para educación formal pregrado y postgrado y tres (3) días de permiso remunerado continuos.

Parágrafo 1. En ninguno de los eventos mencionados en el presente artículo, el reconocimiento económico será concedido pecuniariamente.

Parágrafo 2. Además de los reconocimientos individuales según los incentivos no pecuniarios mencionados en este artículo, le será reconocido el desempeño laboral en el nivel de excelencia por medio de decreto departamental, nota de estilo y escudo dorado del departamento de Antioquia.

Artículo 14. ***Incentivos equipos de trabajo.*** Los mejores tres (3) equipos de trabajo serán reconocidos mediante valoración efectuada por el Comité Evaluador, y serán reconocidos mediante decreto departamental y placa conmemorativa. Adicionalmente, obtendrán los siguientes incentivos pecuniarios y no pecuniarios:

14.1. Mejor equipo de trabajo:

- Reconocimiento económico de dieciocho (18) salarios mínimos mensuales legales vigentes para todo el equipo de trabajo de carrera administrativa y un (1) día de permiso remunerado para cada uno de los integrantes del equipo de trabajo, además reconocimiento público en la entidad.

14.2. Segundo mejor equipo de trabajo:

- Planes vacacionales con entidades de turismo social (cajas de compensación familiar) a nivel departamental o nacional por trece (13) salarios mínimos mensuales legales vigentes y tres (3) días de permiso remunerado continuos para cada uno de los integrantes del equipo de trabajo y reconocimiento público en la entidad.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

14.3. Tercer mejor equipo de trabajo:

- Planes vacacionales con entidades de turismo social (cajas de compensación familiar) a nivel departamental o nacional por cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes y dos (2) días de permiso remunerado continuos para cada uno de los integrantes del equipo de trabajo y reconocimiento público en la entidad.

Parágrafo 1. Se entiende por equipo de trabajo el grupo de personas que laboran de manera interdependiente y coordinada, aportando las habilidades individuales requeridas para la consecución de un resultado concreto, en el cumplimiento de

planes y objetivos institucionales. Sus integrantes pueden pertenecer a una misma dependencia o de distintas dependencias de la entidad de conformidad con el parágrafo del artículo 2.2.10.9 del Decreto Nacional 1083 de 2015.

Parágrafo 2. El reconocimiento pecuniario sólo será entregado a los empleados públicos de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción de los niveles asistencial, técnico y profesional, el cual será desembolsado en la cuenta de nómina del empleado; según porcentajes previamente informados.

Artículo 15. *Disfrute del incentivo.* Los empleados públicos beneficiados con los incentivos descritos en el presente decreto, deberán hacerlos efectivos en un plazo máximo de un (1) año, a partir de la fecha de la expedición del decreto de otorgamiento del reconocimiento. Si el disfrute de los días de descanso remunerado no es solicitado y disfrutado en el término anterior, se perderá el derecho a este beneficio y en ningún caso podrán ser reconocidos monetariamente por no constituirse como factor salarial ni prestacional.

Parágrafo 1. Para hacer uso del permiso remunerado, los empleados públicos solicitarán su autorización al jefe inmediato por medio del sistema G+ (Gestión Positiva), anexando copia del decreto individual, según el caso, Solicitud que deberá hacerse mínimo con tres (3) días calendario de antelación al disfrute de los mismos, previo acuerdo con el jefe inmediato de las fechas a disfrutarse.

Parágrafo 2. Los días de permiso remunerado se disfrutarán de manera continua y no podrán ser aplazados o interrumpidos, salvo que sobrevenga un hecho de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su disfrute, como incapacidad médica, licencia de luto, o grave calamidad doméstica, situación que deberá ser debidamente comprobada y reportada por el interesado al jefe inmediato.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

CAPÍTULO III
BIENESTAR SOCIAL

Artículo 16. *Beneficiarios.* Tendrán derecho a beneficiarse de los siguientes programas de bienestar social todos los empleados públicos de la Gobernación de Antioquia.

Artículo 17. *Programas de bienestar.* Por medio del Plan Anual Institucional de Incentivos y Bienestar, se establecen los programas de protección y servicios sociales que se ofrecerán en la vigencia, asociados a actividades deportivas, recreativas y vacacionales, artísticos y culturales, promoción y prevención de la salud, capacitación informal en artes y artesanías u otras modalidades que conlleven a recreación y bienestar del empleado público.

Artículo 18. *Reconocimiento por antigüedad en el servicio.* Otorgar un reconocimiento a los empleados públicos cada vez que cumplan 5, 10, 15, 20, 25,

30, 35, 40, 45 años 45 años y cada quinquenio adicional efectivamente cumplido de manera continua en la Gobernación de Antioquia y que no hayan sido sancionados disciplinariamente en el año inmediatamente anterior.

La distinción "Antigüedad en el Servicio" consiste en el otorgamiento de días de descanso remunerado en razón del cumplimiento de los quinquenios de servicio continuo en la Gobernación de Antioquia, así:

Quinquenios de servicios cumplidos	***Días de permiso remunerado***
5 años	Dos (2)
10 años	Tres (3)
15 años	Cuatro (4)
20 años	Cinco (5)
25 años	Seis (6)
30 años	Siete (7)
35 años	Ocho (8)
40 años	Nueve (9)
45 años o más quinquenios	Diez (10)

Parágrafo 1. Se entiende por tiempo de servicio el periodo laborado a partir de la fecha de ingreso del empleado a la Gobernación de Antioquia bajo una vinculación legal y reglamentaria. Para efectos del reconocimiento del beneficio de los quinquenios, se tendrá en cuenta aquellos tiempos laborados sin solución de continuidad; es decir, sin suspensión o ruptura de la relación laboral, determinados según el marco normativo vigente.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Parágrafo 2. La antigüedad en el servicio para obtener reconocimiento de los quinquenios referidos, se calculará teniendo en cuenta el tiempo laborado en la Gobernación de Antioquia, que sea continuo y que se cumpla dentro de cada anualidad en curso. Para este cálculo no se tendrán en cuenta los periodos prestados mediante contrato de prestación de servicios, ni los laborados en entidades descentralizadas del orden departamental, ni en la Asamblea Departamental de Antioquia ni en la Contraloría General de Antioquia.

Parágrafo 3. Para quienes hubieren pertenecido a la Fábrica de Licores de Antioquia – FLA, el tiempo de servicio sólo se tendrá en cuenta hasta diciembre de 2020.

Parágrafo 4. Los empleados públicos que cumplan quinquenios de servicio continuo recibirán, además del permiso remunerado, una mención escrita en nota de estilo en la que constará el quinquenio cumplido y un escudo dorado del departamento de Antioquia, distinción que se hará mediante acto especial o ceremonia.

Parágrafo 5. Los empleados públicos que cumplan quinquenios iguales o superiores a quince (15) años de servicio continuos prestados a la Gobernación de Antioquia recibirán, además del permiso remunerado, un incentivo de turismo a través de las Cajas de Compensación Familiar, de la siguiente manera:

- Para los que cumplen 15 años de servicio continuos se les otorgará un beneficio del 25% de un salario mínimo mensual legal vigente.
- Para los que cumplen 20 años de servicio continuos se les otorgará un beneficio del 50% de un salario mínimo mensual legal vigente.
- Para los que cumplen 25 años de servicio continuos se les otorgará un beneficio del 60% de un salario mínimo mensual legal vigente.
- Para los que cumplen 30 años de servicio continuos se les otorgará un beneficio del 75% de un salario mínimo mensual legal vigente.
- Para los que cumplan 35, 40, 45 años y cada quinquenio adicional efectivamente cumplido en servicio continuo, se les otorgará un beneficio del 100% de un salario mínimo mensual legal vigente.

Parágrafo 6. Para los empleados públicos del Sistema General de Participación (SGP) de la Secretaría de Educación y los empleados públicos de la Secretaría de Salud e Inclusión Social, los beneficios otorgados se harán con cargo al presupuesto de dichos organismos, en razón a que la fuente de los recursos es específica.

Artículo 19. ***Procedimiento para otorgar la distinción - antigüedad en el servicio.*** Para el reconocimiento de la distinción por "Antigüedad del servicio" se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- **Listado inicial:** la Dirección de Desarrollo del Talento Humano de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, solicitará a la Dirección de Personal, a la Secretaría de Educación, y a la Secretaría de Salud e Inclusión Social, el listado de los empleados públicos que cumplirán quinquenios de servicio continuos durante el periodo contado a partir del 1° de enero hasta el 31 de diciembre de la anualidad en curso.

- **Publicación listado preliminar:** la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos a través de la Dirección del Desarrollo Humano, publicará en la intranet institucional, previo a la expedición del decreto de reconocimiento, el listado preliminar con los empleados públicos que cumplen los respectivos quinquenios en el período contemplado en el numeral anterior.

- **Reclamaciones:** el empleado público que considere cumplir con el tiempo de servicio en el marco de un quinquenio y no haya sido incluido en el listado preliminar del que trata el numeral anterior, tiene el derecho a presentar reclamación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su publicación, mediante comunicación escrita dirigida a la Dirección de

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Desarrollo del Talento Humano, solicitando su inclusión o exclusión del listado, en los casos que aplique.

- **Validación de reclamaciones:** la Dirección de Desarrollo del Talento Humano revisará las reclamaciones interpuestas, constatando y validando con la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, los tiempos de servicio efectivamente prestados, para lo cual realizará las modificaciones correspondientes al listado preliminar, si a ello hubiere lugar.

- **Publicación del listado definitivo:** una vez resueltas las reclamaciones presentadas, se publicará en la intranet institucional, el listado definitivo de los empleados que cumplen los requisitos de quinquenios de servicio continuo. Frente al listado definitivo no procede recurso alguno.

- **Expedición decreto departamental:** el gobernador de Antioquia expedirá el decreto mediante el cual se hace reconocimiento a cada uno de los beneficiarios de la distinción "Antigüedad en el Servicio" por el quinquenio correspondiente y los días de descanso remunerado como beneficio por tal distinción.

- **Acto o ceremonia especial:** la entrega del decreto de reconocimiento, la nota de estilo y la entrega del escudo dorado del departamento de Antioquia, se realizará mediante acto o ceremonia especial en la fecha y hora prevista por la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.

Artículo 20. ***Disfrute del incentivo por distinción.*** Los empleados públicos con reconocimiento de distinción por "Antigüedad en el Servicio", deberán hacer efectivo el beneficio al descasco remunerado dentro del año siguiente a la fecha de expedición del acto administrativo por medio del cual se otorgó el reconocimiento. Al término del periodo otorgado para su disfrute, se perderá el beneficio y en ningún caso podrán ser reconocidos monetariamente por no constituirse como factor salarial ni prestacional.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Parágrafo 1. Para hacer uso del permiso remunerado, los empleados públicos solicitarán su autorización al jefe inmediato, por medio del sistema G+ (Gestión Positiva), anexando copia del acto administrativo. Solicitud que deberá hacerse mínimo con tres (3) días calendario de antelación al inicio de su disfrute.

Parágrafo 2. Los días de permiso remunerado se disfrutarán de manera continua y no podrán ser aplazados o interrumpidos, salvo que sobrevenga un hecho de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su disfrute, como incapacidad médica, licencia de luto, o grave calamidad doméstica, situación que deberá ser debidamente comprobada y reportada por el interesado al jefe inmediato.

"Por medio del cual se establece el Plan Institucional de Incentivos y Bienestar Social para los Empleados Públicos de la Gobernación de Antioquia"

Artículo 21. ***Derogatoria***: El presente acto administrativo deroga el Decreto D2025070004181 del 26 de septiembre del 2025 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Artículo 22. ***Vigencia***: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

CRISTEL GUISEL JARAMILLO ÁLVAREZ
Secretaria General

OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Despacho
Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos (E)

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

ALMA JOHANA SOLANO SÁNCHEZ
Secretaria de Salud e Inclusión Social

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Beatriz Elena Restrepo Múnera – profesional contratista Carlos Andrés Fena Marín – profesional universitario		04-6-2026
Revisó	María Camila Yepes Cano-Abogada despacho Talento Humano y Servicios Administrativos		6/10/26
Revisó	Maribel Barrientos Uribe – directora de Desarrollo del Talento Humano		6/10/26
Revisó	Pedro Pablo Agudelo Echeverri – subsecretario de Talento Humano		6/10/26
Revisó	Luisa Catalina Rivera Varela – directora de Asesoría Legal y de control		6/10/26
Aprobó	Helena Patricia Uribe Roldán – subsecretaria Jurídica		6/10/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

BRESTREPOMUN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental
fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental,
en el mes de octubre del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*